

## Resolución Gerencial N° 339-2024-MDP/GM

Pichari, 25 de junio de 2024

### VISTOS:

La Opinión Legal N°662-2024-MDP-OAJ/EPC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N°818-2024-MDP-OFEP-TSE/D del Director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos, Informe N°042-2024-MDP-OFEP-AYB-F del Responsable (e) Elaboración TDR, Informe N°434-2024-MDP-OAF/SCHE del Director de Administración y Finanzas, Informe N°0886-2024-MDP/ULP-EVN del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, Carta N°023-2024-CONSORCIO SUR ORIENTE/MDP del CONSORCIO SUR ORIENTE suscrito por su representante común el Sr. Carlos Fernando Arias Montoya; sobre *Ampliación de Plazo y/o Reconsideración al Contrato N°97-2023-MDP/GM-ULPD, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°077-2023-MDP/CS-2, para la Contratación del Servicio de Consultoría en General para la elaboración de la Ficha Técnica denominado: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DE LA AV. 9 DE AGOSTO DEL SECTOR VALLE DORADO SECTOR HUATUSCALLE Y SEÑOR DE HUERTAS DEL DISTRITO DE PICHARI – LA CONVENCION – CUSCO"*, y demás actuados;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - *Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico dentro del ámbito de sus competencias;*

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1) del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, (...); concordante con el párrafo del artículo 39° que textualmente expresa: "(...), *Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas*";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°011-2023-A-MDP-LC de fecha 02 de enero del 2023, en su Artículo Primero se resuelve delegar al Gerente Municipal, funciones administrativas y resolutorias del Despacho de Alcaldía, siendo que en el numeral i) indica: "**resolver solicitudes de ampliación de plazo contractual provenientes de los procedimientos de selección, en concordancia con las disposiciones de contrataciones vigentes**";

# PICHARI - VRAEM

Que, el numeral 34.1 del artículo 34° del TUO de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, señala que *el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y en el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de forma oportuna y eficiente; asimismo, se tiene en numeral 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.* Concordante a lo antes mencionado, se tiene que el numeral 34.9 de la misma norma, señala que *el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento;*

Que, el numeral 158.1. del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, señala que *procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba la adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.* 158.2. *El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.* **158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...);** 158.4. *En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.* 158.5. *Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista según la tarifa contratada cuando se haya establecido dicho sistema de contratación o, en su defecto, se paga el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.* 158.6. *Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión;*

Que, en el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°344-2018 EF y modificaciones, se desarrolló el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°077-2023-MDP/CS-2, para la "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DE LA AV. 9 DE AGOSTO DEL SECTOR VALLE DORADO SECTOR HUATUSCALLE Y SEÑOR DE HUERTAS DEL DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO", perfeccionado mediante el Contrato N°097-2023-MDP/GM-ULP, de fecha 20 de noviembre de 2023 suscrito con el CONSORCIO SUR ORIENTE; por el monto de S/. 282,966.00 Soles y un plazo de ejecución de 90 días calendarios, contado a partir del día siguiente de la firma del contrato;

Que, mediante **Carta N°023-2024-CONSORCIO SUR ORIENTE /MDP de fecha 11 de junio del 2024** del Consorcio Sur Oriente representado por su representante común el Sr. Carlos Fernando Arias Montoya, mediante el cual señala que habiendo solicitado en dos ocasiones Ampliación de Plazo o Plazo muerto y siendo este negado en ambas ocasiones procede a explicar lo siguiente: - Las curvas de nivel deberán dibujarse cada 0.50 metros como promedio, debiendo el plano dibujarse a escala que permita la mejor visualización de los desniveles del terreno. - Es por eso que el topógrafo deberá llevar a cabo un Levantamiento Topográfico de detalle, fijando convenientemente un (01) punto de inicio llamado BM, indicando sus coordenadas BTM perfectamente documentado para cualquier verificación entrega del terreno posterior a la ejecución de la obra y determinando, por lo que solicita reconsiderar lo pedido y notar que no se viene cumpliendo, los términos de referencia, por lo que no serían ampliaciones de

**PICHARI - VRAEM**

plazo, sino tiempos muertos ya que la documentación requerida pero no necesaria, ni solicitada en los términos de referencia ocasiono retrasos involuntarios tal como lo indica en el artículo 158.b de la Ley de Contrataciones;

Que, mediante **Informe N° 866-2024-MDP/ULP-EVN** de fecha **18 de junio del 2024** del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, quien concluye que el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento de bienes, servicios u obras, según corresponda, debiendo asegurar la calidad técnica de la contratación y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo dichas consideraciones se solicita al área usuaria como área técnica en reconsiderar o no lo solicitado por el CONSORCIO SUR ORIENTE de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia.

Que, mediante **Informe N° 434-2024-MDP-OAF/SCHE** de fecha **20 de junio del 2024** el Director de Administración y Finanzas CPC. Santiago Chacon Egoabil, remite Informe sobre solicitud de Ampliación de Plazo y/o plazo muerto para su trámite respectivo;

Que, mediante **Informe N° 042-2024MDP-OFEP-AYB-F** de fecha **25 de junio del 2024** el Responsable (e) Elaboración de TDR Econ. Aivar Yance Bryan, quien concluye que según al análisis realizado en su informe reiterativamente por sexta vez, que no se encontraría causales suficientes para un otorgamiento de una ampliación de plazo y/o su reconsideración, por lo cual considera que es IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo y/o reconsideración, a su vez recomienda al consultor cumplir con lo establecido en los Términos de Referencia (TDR) y ceñirse al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante **Informe N° 818-2024-MDP-OFEP-TSE/D** de fecha **25 de junio del 2024**, el Director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos -OFEP, remite Informe Técnico sobre la solicitud de reconsideración de ampliación de plazo presentado por el CONSORCIO SUR ORIENTE del proyecto de inversión denominado "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DE LA AV. 9 DE AGOSTO DEL SECTOR VALLE DORADO SECTOR HUATUSCALLE Y SEÑOR DE HUERTAS DEL DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO", por lo que se deriva a su despacho para proseguir con el trámite administrativo correspondiente;

Que, mediante **Opinión Legal N°662-2024-MDP-OAJ/EPC-F**, de fecha **25 de junio de 2024**, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica - Abg. Enrique Pretell Calderón; quien OPINA que es IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo y/o Reconsideración, del Contrato N°097-2023-MDP/GM-ULP, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°077-2023-MDP/CS-2, para la Contratación del Servicio de Consultoría en General para la elaboración de la Ficha Técnica denominado: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DE LA AV. 9 DE AGOSTO DEL SECTOR VALLE DORADO SECTOR HUATUSCALLE Y SEÑOR DE HUERTAS DEL DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO", solicitado por el CONSORCIO SUR ORIENTE, por no haber presentado ningún documento idóneo que acredite su petitorio, conforme establece el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de conformidad a las consideraciones antes expuestas, se emite la presente resolución, la misma que cuenta con el sustento de los informes técnicos y legales emitidos por el área usuaria, Oficina de Asesoría Jurídica y Unidad de Logística y Patrimonio, los mismos que son vinculantes para el presente procedimiento, y atendiendo al principio de confianza, este despacho entiende que se encuentra apto y habilitado para emitir el acto resolutorio correspondiente en razón a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes;

**PICHARI - VRAEM**

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, el numeral 1.1 del Artículo 1° del TUO de la Ley 27444, Aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS prescribe: "...Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta...";

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 019-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 310-2023-A-MDP/LC, y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 342-2023-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

**SE RESUELVE:**

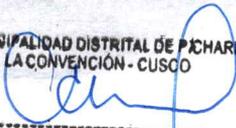
**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO Y/O RECONSIDERACION**, solicitado por el contratista CONSORCIO SUR ORIENTE; respecto al Contrato N°97-2023-MDP/GM-ULP, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°077-2023-MDP/CS-2, para la Contratación del Servicio de Consultoría en General para la elaboración de la Ficha Técnica denominado: **"CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DE LA AV. 9 DE AGOSTO DEL SECTOR VALLE DORADO SECTOR HUATUSCALLE Y SEÑOR DE HUERTAS DEL DISTRITO DE PICHARI – LA CONVENCION – CUSCO"**; en mérito a las consideraciones expuestas en el presente acto resolutivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER**, a la Unidad de Logística y Patrimonio, **NOTIFICAR**, la presente Resolución al Contratista CONSORCIO SUR ORIENTE.

**ARTICULO TERCERO. – NOTIFÍQUESE**, el presente acto resolutivo al despacho de Alcaldía y a las Unidades Estructuradas de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y fines pertinentes conforme a Ley.

**ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER**, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO

Ing. Edmur Milthon Huari Aragon  
GERENTE MUNICIPAL

C.c.  
ALCALDÍA  
O.A.F  
U.LyP  
GI  
OSLP  
RESIDENTE  
CONTRATISTA  
Pag. Web  
Archivo

**PICHARI - VRAEM**